



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-002-2019-00521-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Gladis Peralta de Pineda
Demandado: UGPP

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la UGPP contra la sentencia dictada el 11 de julio de 2022 en este proceso **ordinario laboral** promovido por la señora Gladis Peralta de Pineda en contra de aquella.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$120'000.000** para el año 2022 al ser el SMLMV equivalente a \$1'000.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la demandante pretendió el reajuste de su pensión de jubilación a partir del 13-12-2006 en cuantía del 100% del IBL calculado en la Resolución No. 146 de 2007 y que equivale a \$1'706.553.

Así, **en primera instancia** se accedió a las pretensiones de la demanda y se condenó a la UGPP a pagar la suma de \$94´543.953 por concepto de reajuste pensional liquidado desde el 15-04-2010 hasta el 31-10-2021; además, que a partir del 01-11-2021 debía de continuar cancelando la mesada pensional en cuantía de \$3´066.429 y, por último, declaró parcialmente probada la excepción de prescripción.

Decisión que en segunda instancia se confirmó y modificó para establecer que la UGPP debía de pagar la suma de \$90´824.833 por concepto de retroactivo pensional, liquidó desde el 10-12-2012 hasta el 30-06-2022, en tanto se encontraban prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 09-12-2012.

Entonces, se tiene que el agravio que sufrió la UGPP con la decisión adoptada equivale a \$1´026.698.963; valor que se desprende de la condena impuesta que equivale a \$90´824.833 más las mesadas pensionales que se sigan causando a partir del mes de julio de 2022 y hasta la vida probable de la demandante que lo es de 21.8 al tenor de la Resolución No. 1555 de 2010 al ser su natalicio el 11-12-1956.

Así las cosas, se acreditó que la UGPP le asiste interés para recurrir y como el escrito fue presentado dentro del término señalado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación presentado por la UGPP contra la sentencia dictada el 11 de julio de 2022 dentro del proceso de la referencia.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71436c001a7a63488d8984dfef1094c6e6c8344036c11a7a616e445f78661b45**

Documento generado en 30/11/2022 07:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>